



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Centros y Servicios Sociales del Principado de Asturias para el año 2015.*

La Ley del Principado de Asturias 18/1999, de 31 de diciembre, que modificó la Ley del Principado de Asturias 5/1987, de 11 de abril, de Servicios Sociales, preveía por primera vez, en nuestra Comunidad Autónoma, una inspección en materia de servicios sociales.

Posteriormente, el Preámbulo de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, reafirmaba el papel de la Inspección configurándola como el órgano al que corresponde velar por el cumplimiento de la normativa en materia de servicios sociales y garantizar una adecuada calidad en la prestación de los servicios. Entre las funciones que esta Ley atribuye a la Inspección, se encuentran las de velar por el respeto de los derechos de los usuarios de los servicios sociales, controlar el cumplimiento de la normativa vigente y el nivel de calidad de los servicios sociales que se presten en el Principado de Asturias. Para el desarrollo de sus funciones la Inspección realizará, entre otras actividades, la de vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de servicios sociales. Asimismo, la citada Ley de Servicios Sociales prevé como función básica de la Inspección la de supervisar el destino y la adecuada utilización de los fondos públicos del Principado de Asturias concedidos a personas físicas o jurídicas por medio de subvenciones, contratos, convenios o cualquier otra figura similar contemplada en la normativa vigente.

En el nivel reglamentario y con anterioridad a la citada Ley de Servicios Sociales de 2003, el Decreto 79/2002, de 13 junio, por el que se aprobó el Reglamento de autorización, registro, acreditación e inspección de centros de atención de servicios sociales, disponía que estos centros serán objeto de inspección en los términos previstos en la normativa de aplicación, imponiendo a los titulares de los centros, sus representantes y su personal un deber de colaboración para el normal desarrollo de las funciones de la inspección, permitiendo el acceso del personal inspector a los centros e instalaciones y facilitando la información, documentos y datos que les sean requeridos.

Reiterando el tenor de dicha regulación, el Decreto 43/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de Centros y Servicios Sociales, dedica su capítulo V a la inspección de Servicios Sociales regulando en su artículo 31 el Plan anual de Inspección y señalando su contenido.

Delimitada la *sedes materiae* de la función inspectora en servicios sociales, cabe recordar que su ámbito de aplicación viene explicitado por la tipología de centros y servicios sociales recogida en los artículos 3 y 4 del citado Decreto 43/2011, que amplía, de modo notable, el ámbito fijado por el, asimismo citado, Decreto 79/2002 tan solo referido a algunos tipos de centros. A todo lo anterior, ha de unirse el régimen de autorización e inspección en guarderías infantiles cuya regulación obra en el Decreto 47/90, de 3 de mayo y que es competencia de esta Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas en dicho Decreto, a la Consejería competente en materia sanitaria.

El Servicio de Calidad e Inspección ha venido asumiendo las funciones relativas a la acreditación de centros y servicios desde la implantación del sistema de acreditación en nuestra Autonomía. Ya la redacción de art. 71 del citado Decreto 79/2002, apuntalaba bien la naturaleza jurídica de la acreditación, como acto certificante de la Administración de que un centro reúne especiales condiciones de calidad en la prestación de los servicios ofertados; condición que abría la puerta a concertar plazas con la Administración, art. 74 del referido cuerpo normativo. En línea de continuidad con dicha naturaleza, están el Preámbulo de la Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda 22 de junio de 2009 por la que se desarrollan los criterios y condiciones para la acreditación de centros, subyace, asimismo, en el texto de la Resolución de la misma Consejería de 22 de agosto de 2009 que concedía la acreditación provisional a los titulares de servicios de ayuda a domicilio, teleasistencia y asistencia personal, y se reitera con toda claridad en el artículo 16.1 del tan mencionado Decreto 43/2011 donde se establece el concepto de acreditación y, en el artículo siguiente, sus efectos.

Así las cosas, frente a la naturaleza jurídica, ya se entienda como declarativa, o bien, constitutiva, de las diversas autorizaciones contempladas en la normativa citada, en todo caso, un acto de voluntad de la Administración, la acreditación goza de una naturaleza jurídica distinta, la de acto certificante. Esto, por sí solo, justifica que se haga mención especial, acorde con lo anterior, dentro del Plan de Inspección a las actuaciones procedimentalizadas para acreditar un centro o servicio y el seguimiento en el cumplimiento de los requisitos y condiciones que justificaron su otorgamiento.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, y con el objeto de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido por el artículo 31 del Decreto 43/2011, de 17 de mayo,



## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar el Plan de Inspección de centros y servicios sociales del Principado de Asturias para el año 2015 que figura como anexo a esta resolución.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 22 de enero de 2015.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Graciela Blanco Rodríguez.—Cód. 2015-02007.

### Anexo

#### PLAN DE INSPECCIÓN DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL AÑO 2015

*Primero.—Órgano responsable.*

El órgano administrativo responsable de la ejecución del Plan será el Servicio de Calidad e Inspección, incardinado en la Dirección General de Políticas Sociales dependiente de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, que lo ejecutará ajustándose al marco normativo vigente.

*Segundo.—Objetivos.*

1.º Garantizar los derechos de las personas usuarias de los centros y servicios de atención social objeto de regulación normativa velando por:

- a) Que a tal garantía coadyuve el cumplimiento de las condiciones materiales y organizativo-funcionales establecidas en el Decreto 43/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de Centros y Servicios Sociales y las disposiciones concordantes.
- b) La detección de situaciones de deficiente atención a las personas usuarias.

2.º Para mantener la legalidad vigente, la detección de situaciones de funcionamiento irregular de centros y servicios, así como vigilar la situación de los centros y servicios para que se adapten a las condiciones materiales y organizativo-funcionales en los términos establecidos en el citado Decreto 43/2011, de 17 de mayo, y disposiciones concordantes.

3.º Para la formación y consolidación de la red de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en el territorio del Principado de Asturias y la promoción de unos servicios sociales de calidad, la acreditación, de aquellos centros y servicios, bien sea total o parcial que, habiéndolo solicitado, cumplan los requisitos establecidos de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente fijado.

4.º Comprobar el efectivo y correcto cumplimiento de las condiciones establecidas en requerimientos o en las resoluciones de procedimientos de autorización o acreditación de centros y servicios sociales.

5.º Comprobar que los fondos públicos utilizados para la prestación de servicios sociales, directamente o a través de terceros, son gestionados y aplicados correctamente.

*Tercero.—Normativa de aplicación.*

En el ejercicio de la función inspectora se aplicará la normativa vigente en materia de servicios sociales, especialmente:

- La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.
- La Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano.
- El Decreto 43/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de Centros y Servicios Sociales, y en lo que resulte de aplicación según su Disposición Transitoria Tercera el Decreto 79/2002, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de autorización, registro, acreditación e inspección de centros de atención de servicios sociales.
- El Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico.
- Decreto 47/1990, de 3 de mayo, por el que se regula las condiciones y requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir los establecimientos destinados a Guardería Infantiles del Principado, así como su régimen de autorización.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.
- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y disposiciones concordantes.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Decreto 71/92, de 29 de octubre, por que el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.
- Resolución de 22 de junio de 2009 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se desarrollan los criterios y condiciones para la acreditación de centros de atención de servicios sociales en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
- Resolución de 2 de julio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que identifica a los centros de servicios sociales acreditados para prestar servicios a personas dependientes en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Cuarto.—*Líneas de actuación y acciones concretas.*

1.ª) Línea de actuación: Inspecciones para autorización de nuevos centros y servicios de titularidad privada, o de modificaciones de centros o servicios ya existentes:

- 1.1 Acción: Inspecciones para autorización de nuevos centros y servicios sociales de titularidad privada, o de las modificaciones en centros y servicios ya existentes, mediante inspección de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente dentro del plazo establecido para la tramitación del procedimiento.
- 1.2 Acción: los centros y servicios sociales de titularidad pública pese a no estar sometidos formalmente al procedimiento de autorización, deberán someter el proyecto de obra de creación o modificación de los centros y los de establecimiento de servicios a informe preceptivo y vinculante del Servicio de Calidad e Inspección. Una vez realizada la obra, o establecido el servicio, conforme se previene en dicho informe, el titular del centro o servicio comunicará el fin de obra, o establecimiento del servicio, al Servicio de Calidad e Inspección, procediéndose a girar visita de inspección para comprobar su efectivo cumplimiento.

2.ª) Línea de actuación: Visitas para la acreditación de centros y servicios sociales, bien en su totalidad o de modo temporal y parcial en los términos de la Disposición Transitoria Cuarta del meritado Decreto 43/2011 de 17 de mayo:

- 2.1 Acción: Se efectuarán las oportunas visitas, con carácter previo a la acreditación de los centros y servicios que lo soliciten, para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para obtener la acreditación, dentro del plazo establecido para la tramitación del procedimiento.
- 2.2 Acción: Se efectuarán las oportunas inspecciones de los centros y servicios, una vez obtenida la acreditación para comprobar el mantenimiento de las condiciones y requisitos necesarios para su otorgamiento.

3.ª) Línea de actuación: Comprobación de cumplimiento de las condiciones resolutorias establecidas en requerimientos o resoluciones de autorización y acreditación:

- 3.1 Acción: Finalizado el plazo otorgado para la subsanación o corrección de las deficiencias observadas, se realizará la oportuna inspección de la que se extenderá acta que refleje el grado real de cumplimiento de lo requerido.

4.ª) Línea de acción: Inspecciones de oficio (ordinaria/monográfica):

- 4.1 Acción: Inspección ordinaria de seguimiento en el cumplimiento de los requisitos de autorización establecidos en el Decreto 43/2011, de 17 de mayo, y del Decreto 79/2002, transitoriamente aplicable.
- 4.2 Acción: Inspección ordinaria de seguimiento en el cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos en el meritado Decreto 43/2011, y de la Resolución de 22 de junio de 2009.
- 4.3 Acción: la inspección monográfica, tanto en centros autorizados y/o acreditados, versará sobre aspectos puntuales, entre otros, en materia de personal, organización interna y documentos expuestos al público en el tablón o zona similar, así como verificación de la correcta gestión y aplicación de los fondos públicos para la adquisición de servicios en centros acreditados al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- 4.4 Acción: Realizar inspecciones nocturnas para el control de ocupación de los centros según la capacidad autorizada de los mismos.

5.ª) Línea de actuación: Inspecciones por queja o denuncia:

- 5.1 Acción: Comprobación de las reclamaciones, quejas y denuncias de los usuarios, familiares, entidades, asociaciones y servicios sociales de titularidad pública, que sean del ámbito competencial de esta Consejería, procediendo, en otro caso, a la remisión de aquéllas a las autoridades administrativas o judiciales competentes por razón de la materia.
- 5.2 Acción: Si bien el denunciante no tiene, de suyo, la condición de interesado, a los solos efectos informativos, se le comunicará el resultado de la comprobación realizada. Para comparecer como parte en el expediente a que, en su caso, de lugar la actuación inspectora, deberá solicitar expresamente le sea reconocida su condición de interesado.
- 5.3 Acción: Las quejas y denuncias anónimas recibirán, en su caso, el tratamiento propio de las inspecciones de oficio.

6.ª) Línea de actuación: expedientes de suspensión de funcionamiento de centros y servicios o de cierre de centros:

- 6.1 Acción: actuación con medida cautelar durante el procedimiento sancionador, y en su caso, accesoria a la multa una vez finalizado aquél, o en los supuestos del artículo 24 de la Ley 7/1991 de asistencia y protección al anciano, sobre aquellos centros y servicios que tienen irregularidades graves conforme a la normativa vigente y/o no disponen de la preceptiva autorización de funcionamiento en vigor.



7.ª) Línea de acción: Asesoramiento para la creación, acreditación, adaptación o modificación de centros y servicios sociales:

- 7.1 Acción: Atención de las peticiones de asesoramiento sobre los trámites y cumplimiento de requisitos necesarios para la creación, adaptación o modificación de centros y servicios sociales, que se efectuará, preferentemente, de manera personalizada y por técnicos del servicio.

Quinto.—*Criterios para su ejecución y seguimiento.*

5.1 La actividad inspectora se acomodará a las siguientes pautas de intervención:

- I. La Inspección actuará de oficio, bien por iniciativa propia, orden superior o a petición razonada de otros órganos administrativos, o por denuncia. La inspección también podrá realizarse a solicitud de la propia entidad, centro o servicio a inspeccionar.
- II. Con carácter general, las visitas de inspección no se comunicarán previamente y podrán efectuarse en días laborables y festivos, tanto en horario diurno como nocturno.
- III. Las inspecciones se desarrollarán con arreglo a los protocolos aprobados al efecto.
- IV. El personal inspector, una vez acreditado como tal, podrá:
  - a) Acceder a todas las dependencias del centro o servicio inspeccionado sin previa notificación, salvo que la labor inspectora exija la entrada en domicilio particular, supuesto en el que se deberá recabar el consentimiento de la persona de cuyo domicilio se trata o, en su defecto, la correspondiente autorización judicial.
  - b) Recabar los documentos e informaciones y efectuar las pruebas, tomas de muestras, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar los hechos objeto de inspección así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre centros y servicios sociales, respetando, en todo caso, lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.
  - c) Entrevistarse en privado con los profesionales del centro o servicio y con las personas usuarias del mismo o sus representantes legales.
  - d) Requerir la subsanación de las deficiencias o irregularidades que detecte.
  - e) Recabar el auxilio de otras autoridades e instituciones públicas para el efectivo ejercicio de la función inspectora.
- V. De todo lo actuado se levantará la correspondiente acta comprensiva de los hechos constatados y, en su caso, de las infracciones a que pudieran dar lugar, que será firmada por el titular del centro, por su representante o en su defecto por la persona presente en la inspección y por el propio inspector actuante, entregándose una copia de la misma al inspeccionado.
- VI. La comprobación de supuestos tipificados como infracciones en la normativa sobre servicios sociales y/o la inobservancia de los requerimientos de subsanación que la inspección formule determinará la incoación de expediente sancionador.
- VII. En el ejercicio de sus funciones, la Inspección de Servicios Sociales comunicará los hechos de que tuviera constancia y que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal o de infracción administrativa al Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o autoridad administrativa competente, respectivamente.
- VIII. Los restantes órganos y organismos del Principado de Asturias están obligados, por ministerio de la Ley, a colaborar con la mayor eficacia y celeridad con la Inspección siempre que sean requeridos para ello.
- IX. Las personas responsables de las entidades, servicios y centros, así como sus representantes y el personal a su servicio, están obligados a facilitar las funciones de inspección en los términos del artículo 34 del Decreto 43/2011, de 17 de mayo.

5.2 La actividad comprobante del mantenimiento de los requisitos de acreditación se acomodará a las siguientes pautas de intervención:

- I. La actividad comprobante del mantenimiento de los requisitos de acreditación actuará de oficio, bien por iniciativa propia, orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o también solicitud de la propia entidad, centro o servicio.
- II. Las visitas o inspecciones de acreditación podrán comunicarse previamente y se efectuarán en días laborables y en horario diurno.
- III. Las visitas o inspecciones se desarrollarán con arreglo a los protocolos aprobados al efecto.
- IV. El personal técnico actuante, una vez acreditado como tal, podrá acceder y recabar los documentos e informaciones y efectuar las pruebas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre centros y servicios sociales, respetando, en todo caso, lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.
- V. Requerir la subsanación de las deficiencias o irregularidades relacionadas con la acreditación que detecte.

De todo lo actuado se levantará el correspondiente informe comprensivo de las actuaciones practicadas.

Las personas responsables de las entidades, servicios y centros, así como sus representantes y el personal a su servicio, están obligados a facilitar, en relación con la acreditación, las funciones a que se refiere el apartado b) del art. 20 del Decreto 43/2011, de 17 de mayo.



En el ejercicio de sus funciones la Inspección de los Servicios Sociales atenderá los asuntos con arreglo al siguiente orden de prelación:

- 1) Detección, constatación y suspensión de funcionamiento de centros y servicios o cierre de centros carentes de autorización.
- 2) Comprobación de los hechos denunciados por usuarios, familiares, entidades, asociaciones y servicios sociales de titularidad pública relativos a un funcionamiento irregular de centros o servicios autorizados o acreditados, deficiente atención o maltrato a los usuarios.
- 3) Verificación de los requisitos y condiciones establecidas en los procedimientos de autorización de centros y servicios sociales.
- 4) Comprobación de cumplimiento de las condiciones establecidas en requerimientos o resoluciones de autorización.
- 5) Inspecciones de oficio (ordinarias/monográficas), comprobando el mantenimiento de las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento de autorizaciones, así como todas aquellas que se lleven a cabo en función de necesidades.
- 6) Asesoramiento para la creación, adaptación o modificación de centros de atención de servicios sociales.

Sexto.—*Medios.*

Para el desarrollo de la función inspectora y la actividad de acreditación, la Consejería de Bienestar Social y Vivienda dotará a la Inspección del personal y medios que resulten adecuados y garantizará la colaboración de los restantes órganos y organismos de ella dependientes. Igualmente la Inspección contará con el apoyo de los servicios de inspección adscritos a otros departamentos de la Administración del Principado de Asturias y con la colaboración de otras Administraciones Públicas con facultades inspectoras o competencias en materia de servicios sociales.